



MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

PISCINA MUNICIPAL.

Será de obligado cumplimiento la normativa establecida en el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionado por la COVID-19:

- ✓ **AFORO:** el **setenta y cinco por ciento** de ocupación del aforo como término general, o de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona.
- ✓ **PROHIBICIÓN DE FUMAR** al aire libre cuando **no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal** de, al menos **dos metros**. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco.

Todos los usuarios de la piscina deberán:

- ✓ Adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad de la COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.
- ✓ Guardar la **DISTANCIA INTERPERSONAL** de, al menos, un metro y medio.
- ✓ En las zonas de estancia de las piscinas, establecer una **DISTRIBUCIÓN ESPACIAL** para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares.
- ✓ Todos los **OBJETOS PERSONALES**, como toallas, deben permanecer **dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios**.
- ✓ Habilitar **SISTEMA DE ACCESO** que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

USO DE MASCARILLA:

Será de aplicación el Decreto 76/2021, de 25 de Junio, que modifica el artículo 6 del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las personas de edad igual o mayor de seis años **deberán usar mascarilla, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal**, con las siguientes **EXCEPCIONES:**

- a) Durante el **baño** y mientras se permanezca en un espacio determinado, **siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios**. Para **los desplazamientos será obligatorio el uso de la mascarilla**.
- b) Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Esta situación debe acreditarse mediante la declaración responsable firmada por la persona que presenta la causa de exención o por los progenitores o tutores, en su caso.

Estas medidas son determinantes para controlar el escenario de transmisión del virus y evitar un empeoramiento de la situación epidemiológica.

Alamillo, 28 de junio de 2021